

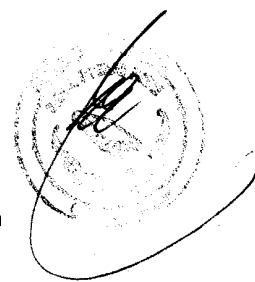


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA

RENTALAMSA S.A.

CUANTIA: US\$.800.00

DI 4 COPIAS

FMC

Escritura número mil doscientos ochenta y siete.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y uno de Julio del dos mil tres, ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: MARCO VINICIO AGUAS LOMBEIDA, casado, por sus propios y derechos; y, señora BERTHA LEONOR BARROS ARIZAGA, de estado civil casada, en virtud de hallarse disuelta la sociedad conyugal, según consta del documento que se agrega, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía que en copias auténticas se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de

Compañía Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: 1) El señor Ingeniero MARCO VINICIO AGUAS LOMBEIDA, por sus propios derechos; y, 2) La señora BERTHA LEONOR BARROS ARIZAGA DE MOGROVEJO, por sus propios derechos, en virtud de la correspondiente disolución de la sociedad conyugal, debidamente margina en la partida de matrimonio, la misma que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **RENTALAMSA S.A.** **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA RENTALAMSA S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-** La Compañía **RENTALAMSA S.A.**, es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de **QUITO**, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

C0000002

NOTARIA
PRIMERA

General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley
y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO

SOCIAL: La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: 1) A la importación, exportación, comercialización, distribución, representación, arrendamiento o alquiler, consignación de todos tipo de maquinarias y equipos livianos y pesados necesarios para el sector de la construcción en general; 2) Al servicio de transporte marítimo, fluvial, aéreo y terrestre a través de terceros, de todo tipo de carga comercial, liviana o pesada, así como al corretaje de fletes, agenciamiento, charteo, subcharteo, bunkereo; 3) Se dedicará a la prestación de toda clase de servicios para el mantenimiento, reparación, asesoramiento técnico, provisión de repuestos, servicios de venta de equipos, partes, piezas, maquinarias y suministros para la construcción en general, industria petrolera, eléctrica, minera, civil, mecánica, electrónica y más afines; 4) A la promoción, comercialización de obras y proyectos de ingeniería civil, arquitectura, urbanística, viviendas, edificios, oficinas, locales comerciales, tanto a nivel nacional como internacional y más actividades afines; 5) La importación, exportación, distribución, comercialización y representación de fabricantes y proveedores nacionales y extranjeros, de maquinarias, equipos, insumos, materias primas, herramientas, accesorios, partes y en general todo tipo de artículos

y productos que requiera la actividad de la construcción y ferretería, sin perjuicio de que pueda realizar dichos actos de comercio respecto de cualquier otro tipo de productos; 6) Podrá dedicarse a la promoción, ejecución, compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; 7) La prestación de servicios de contratación y asesoramiento profesionales para la dirección y manejo de empresas en los aspectos gerenciales, administración, contable, informática, recursos humanos; 8) A la prestación de servicios de selección y contratación de personal temporal u ocasional, o definitivo, para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para todas las ramas de la industria y el comercio en general; 9) A la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinarias y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: textil, de la confección, prendas de vestir, calzado; de productos agrícolas, agroindustriales, forestales y de la madera; camaroneros y más productos bioacuáticos, psícolas; de la construcción y ferretería; artículos, productos manufacturados y de cuero; artesanías y cerámica, artículos de bazar y perfumería; de productos de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



floricultura; artículos y electrodomésticos para el hogar y oficinas; de la rama de la joyería y bisutería; de la industria automotriz, fabril, gráfica, veterinaria, agricultura y la agroindustria; de productos de confitería; cristal, relojería, bebidas alcohólicas y gaseosas; de toda clase de productos de plástico, hierro y acero; de productos pecuarios; equipos de computación; de equipos, herramientas y maquinarias para la seguridad y protección industrial, mecánica y metalmecánica; productos eléctricos o no; instrumental médico, dental y para laboratorio; comercio de la papelería y útiles de oficina; 10) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto, además la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades relacionadas con el arrendamiento mercantil. **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO**CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital Suscrito de

la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00), divididos en OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de US \$ 1.00 cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive. **ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL**

CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.**— Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**— La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el

Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO: LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO**

DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no

podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**

RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple del votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM MAYORIA**

ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

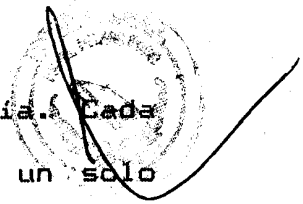
REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la personas que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos.

Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:
PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

**ARTICULO VIGÉSIMO:
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de

falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. **DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL

DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones CINCO AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO**

CUARTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:

LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGÉSIMO : ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la

fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de OCHOCIENTAS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:- - - - -

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>%</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO USD</u>	<u>CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD</u>	<u>NUMERO DE ACCIONES US \$ 1 CADA UNA</u>
1. Marco Aguas Lornbeida	50	400.00	400.00	400
2. Berta Barros Arizaga	50	400.00	400.00	400
TOTALES	100	\$ 800.00	\$ 800.00	800

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En **NUMERARIO** y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos el cien por ciento del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Registro Mercantil del cantón. Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena y perfecta validez de la presente escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por el Doctor Iván Díaz Oquendo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número tres mil doscientos sesenta. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.

Sr. Marco V. Aguas Lombeida

C.C. No. 171021404-8

Sra. Bertha L. Barros Arizaga

C.C. No. 010016000-1

Uel
Notario
Jorge Machado Cevallos

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000262**

Hemos recibido de

Nombre

BARROS ARIZAGA BERTHA LEONOR

AGUAS LOMBEIDA MARCO VINICIO

Aporte

400

400

Total

800

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

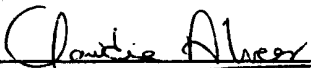
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

RENTALAMSA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Julio 18, 2003

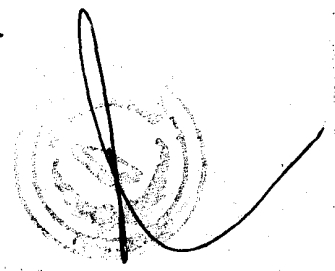
FECHA

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1067757

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO

Fecha Reservación: 17/07/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1067589 RENTALMANSA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **RENTALMANSA S.A.**

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **13/01/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Montserrat Polanco de Ycaza
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171021404-B

AGUAS LOMBEIDA MARCO VINICIO

PICHINCHA QUITO/ALFARO

LUGAR DE NACIMIENTO 1968

FECHA DE NACIMIENTO 0102 08123 M

REG. CIVIL 911- ACT. SEXO

PICHINCHA QUITO

LUGAR DE NACIMIENTO SANCHEZ SANCHEZ 1968

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V1242

CASADO SANDRA C. MOGROVEJO BARRIOS

SUPERIOR ING. COMERCIAL

SEGUNDO ALFONSO AGUAS

ESTRELA LOMBEIDA

QUITO 11/06/2002

FECHA DE EMISION 11/06/2002

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0065710

Pch

FULGAR DE

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

12-0001 NÚMERO 1710214044 CEDULA

AGUAS LOMBEIDA MARCO VINICIO

PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA

POMASQUI

BARROQUIA

12-0001

1710214044

AGUAS LOMBEIDA MARCO VINICIO

PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA

POMASQUI

BARROQUIA

12-0001

1710214044

AGUAS LOMBEIDA MARCO VINICIO

PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA

POMASQUI

BARROQUIA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA PUBLICA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentada

en Fojas: 011(00)

Quito, 21 JUL 2003

Dr. Jorge Koch de Cavallos

Notario Público del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010016000-1

KARROS ARIZAGA BERTHA LEONOR

03 JULIO 1.937

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

CUBA DE NACIMIENTO 01 154 00922

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 37

[Firma]



ECUATORIANA***** E333312222

CASADO **TEODORO NOGROVEJO**

SECUNDARIA **QUEHACER. DOMESTICOS**

LOIS KARROS

JULIA ARIZAGA

QUITO **20715/95**

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD **0102568**

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado
en: Quito Folios: 011(as)
21 JUL 2003
[Firma]
Dr. Jorge Manfredo Cavallios
Notario Primario del Canton Quito






NOTARIA
PRIMERA



0000013

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a, veinte
y cinco de julio del dos mil tres.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Cuenca



0000014

RAZON: Mediante Resolución No.03.Q.IJ.2832 dictada por la Especialista Jurídica de Compañías, Dra. Alexandra Valdospinos el 1 de Agosto del 2003, se aprueba la constitución de la Compañía RENTALAMSA S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz de constitución, otorgada en esta Notaría el 21 de Julio del 2.003.-

Quito, a 11 de Agosto del 2003.-



Lauro Puma
D. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

RECEIVED
JUN 10 1960

REGISTRATION

W...



0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de agosto del 2.003, bajo el número **2545** del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RENTALAMSA S.A."**, otorgada el veintiuno de julio del 2.003, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025062.-** Quito, a veinte de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

[Firma]
DR. BAÚL GAYDOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-
[Firma]